

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 6 de mayo de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

La señora ROSA CATALINA CABARCAS PEREZ, en su condición de madre y representante legal del menor YAMIL YECID GOMEZ CABARCAS, a través de apoderado judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor JOSÉ NOE GOMÉZ JIMENEZ, por la suma de \$30.252.744.oo, correspondiente a los períodos de enero de 2006 a abril de 2021, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada ante la Comisaría Tercera de Familia el 24 de enero de 2006, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de su menor hijo, la suma de \$120.000.oo mensual.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que no se efectuó en debida forma el incremento de la cuota alimentaria conforme al IPC para el año 2021 (1.61%).

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, efectuándose los incrementos de ley en debida forma, lo cual totaliza la suma de \$30.236.340.oo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor JOSÉ NOE GOMÉZ JIMENEZ, y a favor de la señora ROSA CATALINA CABARCAS PEREZ, en su condición de madre y representante legal del menor YAMIL YECID GOMEZ CABARCAS, por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$30.236.340.oo), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO	VALOR
ENERO	2006		120000
FEBRERO	2006		120000
MARZO	2006		120000
ABRIL	2006		120000
MAYO	2006		120000
JUNIO	2006		120000
JULIO	2006		120000

AGOSTO	2006		120000
SEPTIEMBRE	2006		120000
OCTUBRE	2006		120000
NOVIEMBRE	2006		120000
DICIEMBRE	2006		120000
ENERO	2007	4,48%	125376
FEBRERO	2007		125376
MARZO	2007		125376
ABRIL	2007		125376
MAYO	2007		125376
JUNIO	2007		125376
JULIO	2007		125376
AGOSTO	2007		125376
SEPTIEMBRE	2007		125376
OCTUBRE	2007		125376
NOVIEMBRE	2007		125376
DICIEMBRE	2007		125376
ENERO	2008	5,69%	132509
FEBRERO	2008		132509
MARZO	2008		132509
ABRIL	2008		132509
MAYO	2008		132509
JUNIO	2008		132509
JULIO	2008		132509
AGOSTO	2008		132509
SEPTIEMBRE	2008		132509
OCTUBRE	2008		132509
NOVIEMBRE	2008		132509
DICIEMBRE	2008		132509
ENERO	2009	7,67%	142672
FEBRERO	2009		142672
MARZO	2009		142672
ABRIL	2009		142672
MAYO	2009		142672
JUNIO	2009		142672
JULIO	2009		142672
AGOSTO	2009		142672
SEPTIEMBRE	2009		142672
OCTUBRE	2009		142672
NOVIEMBRE	2009		142672
DICIEMBRE	2009		142672
ENERO	2010	2,00%	145525
FEBRERO	2010		145525
MARZO	2010		145525
ABRIL	2010		145525
MAYO	2010		145525
JUNIO	2010		145525
JULIO	2010		145525
AGOSTO	2010		145525
SEPTIEMBRE	2010		145525
OCTUBRE	2010		145525

NOVIEMBRE	2010		145525
DICIEMBRE	2010		145525
ENERO	2011	3,17%	150138
FEBRERO	2011		150138
MARZO	2011		150138
ABRIL	2011		150138
MAYO	2011		150138
JUNIO	2011		150138
JULIO	2011		150138
AGOSTO	2011		150138
SEPTIEMBRE	2011		150138
OCTUBRE	2011		150138
NOVIEMBRE	2011		150138
DICIEMBRE	2011		150138
ENERO	2012	3,73%	155738
FEBRERO	2012		155738
MARZO	2012		155738
ABRIL	2012		155738
MAYO	2012		155738
JUNIO	2012		155738
JULIO	2012		155738
AGOSTO	2012		155738
SEPTIEMBRE	2012		155738
OCTUBRE	2012		155738
NOVIEMBRE	2012		155738
DICIEMBRE	2012		155738
ENERO	2013	2,44%	159538
FEBRERO	2013		159538
MARZO	2013		159538
ABRIL	2013		159538
MAYO	2013		159538
JUNIO	2013		159538
JULIO	2013		159538
AGOSTO	2013		159538
SEPTIEMBRE	2013		159538
OCTUBRE	2013		159538
NOVIEMBRE	2013		159538
DICIEMBRE	2013		159538
ENERO	2014	1,94%	162633
FEBRERO	2014		162633
MARZO	2014		162633
ABRIL	2014		162633
MAYO	2014		162633
JUNIO	2014		162633
JULIO	2014		162633
AGOSTO	2014		162633
SEPTIEMBRE	2014		162633
OCTUBRE	2014		162633
NOVIEMBRE	2014		162633
DICIEMBRE	2014		162633
ENERO	2015	3,66	168585

FEBRERO	2015		168585
MARZO	2015		168585
ABRIL	2015		168585
MAYO	2015		168585
JUNIO	2015		168585
JULIO	2015		168585
AGOSTO	2015		168585
SEPTIEMBRE	2015		168585
OCTUBRE	2015		168585
NOVIEMBRE	2015		168585
DICIEMBRE	2015		168585
ENERO	2016	6,77%	179998
FEBRERO	2016		179998
MARZO	2016		179998
ABRIL	2016		179998
MAYO	2016		179998
JUNIO	2016		179998
JULIO	2016		179998
AGOSTO	2016		179998
SEPTIEMBRE	2016		179998
OCTUBRE	2016		179998
NOVIEMBRE	2016		179998
DICIEMBRE	2016		179998
ENERO	2017	5,75%	190347
FEBRERO	2017		190347
MARZO	2017		190347
ABRIL	2017		190347
MAYO	2017		190347
JUNIO	2017		190347
JULIO	2017		190347
AGOSTO	2017		190347
SEPTIEMBRE	2017		190347
OCTUBRE	2017		190347
NOVIEMBRE	2017		190347
DICIEMBRE	2017		190347
ENERO	2018	4,09%	198132
FEBRERO	2018		198132
MARZO	2018		198132
ABRIL	2018		198132
MAYO	2018		198132
JUNIO	2018		198132
JULIO	2018		198132
AGOSTO	2018		198132
SEPTIEMBRE	2018		198132
OCTUBRE	2018		198132
NOVIEMBRE	2018		198132
DICIEMBRE	2018		198132
ENERO	2019	3,18%	204432
FEBRERO	2019		204432
MARZO	2019		204432
ABRIL	2019		204432

MAYO	2019		204432
JUNIO	2019		204432
JULIO	2019		204432
AGOSTO	2019		204432
SEPTIEMBRE	2019		204432
OCTUBRE	2019		204432
NOVIEMBRE	2019		204432
DICIEMBRE	2019		204432
ENERO	2020	3,80%	212200
FEBRERO	2020		212200
MARZO	2020		212200
ABRIL	2020		212200
MAYO	2020		212200
JUNIO	2020		212200
JULIO	2020		212200
AGOSTO	2020		212200
SEPTIEMBRE	2020		212200
OCTUBRE	2020		212200
NOVIEMBRE	2020		212200
DICIEMBRE	2020		212200
ENERO	2021	1,61%	215616
FEBRERO	2021		215616
MARZO	2021		215616
ABRIL	2021		215616
TOTAL			30.236.340

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

5º) Téngase al Dr. ALVARO PEREZ ROBLES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

RAD. 080013110008-2021-00170-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto mandamiento de pago

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a448de3c31813bob1e63ffc5c0bc1docd229beca581749odcoed9cc24a18b**
Documento generado en 06/05/2021 12:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>